



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2019-00231-00.

Una vez estudiado el paginario, en tanto que se había fijado la vista pública orientada a materializar las pertinentes fases rituales y a resolver el litigio, se avista que es preciso que la Judicatura **decrete de manera oficiosa** la recopilación de ciertos instrumentos de convicción, concernientes a las declaraciones de parte de los accionados RICHARD STEPHEN RAMOS y CAROLE VICTORIA GLEW RAMOS, así como de las convocadas LIGIA GONZÁLEZ DE YEPES y EMIRA INÉS ARAGÓN DE ZULUAGA, cuyas versiones indefectiblemente deben ser rendidas en el curso de la tramitación, en tanto que dichas personas fungen como involucradas en la contienda, ora de que se requiere esclarecer diversos hechos que comportan el litigio, en lo relacionado con la situación jurídica y fáctica de los haberes en disputa, así como de los derechos que se han ejercido sobre tales activos.

Así, los denotados instrumentos de persuasión, enfocados en los componentes anunciados, que es ineludible respaldar, conducirán a emitir una decisión realmente fundada en torno al presente litigio; motivo que abre paso a su recabamiento *ex officio*, con apoyo en lo previsto por los arts. 169 y 170 del Código General del Proceso. Lo anterior, iterándose que en los eventos en que el dispositivo de persuasión es útil para verificar los temas controversiales del negocio adjetivo, como ocurre en el actual escenario respecto de las pruebas en mención, es factible emitir la determinación de la que se viene tratando hasta antes de dictar el fallo que desate el caso.

En fin, **las herramientas de acreditación cuya recopilación se ordena han de ser recabadas en el contexto de la correspondiente audiencia, a través de los mecanismos tecnológicos implementados para el efecto.**

Por último, huelga decir que, si bien se había establecido que la denotada práctica pública se surtiría el día 19 de agosto hogaño, se advierte, desde ahora, que en atención a la orden de talante demostrativo aquí expedida es inviable llevar a cabo tal actuación en la señalada calenda; circunstancia que impone su postergación. Consecuencialmente, **se fija como**

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

referentes cronológicos para surtir la diligencia en ciernes el 21 de noviembre de la anualidad que avanza, a las 8 de la mañana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 19 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodríguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cd35d931e1c8dd7bfbe9439699aeba2ef875600ce0c5201ca233f2e1534185**

Documento generado en 18/08/2022 08:27:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**